



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **31 MAYO 2018**

G.A. **E-003 409**

Señor
EDINSON BERDUGO MOSQUERA - CANTINA TÍPICA
Calle 7 No. 14-195
Manatí - Atlántico

Ref. Auto N° **00000734** de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

cc: [illegible]

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000734 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CANTINA TÍPICA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EDINSON BERDUGO MOSQUERA C.C. No. 3.734.447- CALLE 7 No. 14-195 - EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0627 de 2006, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 14702 de octubre 11 de 2016, la comunidad del barrio La Inmaculada en el Municipio de Manatí, en el Departamento del Atlántico, elevó queja ante esta Corporación relacionada con posible contaminación sonora proveniente de establecimiento de comercio CANTINA TÍPICA, de propiedad del señor EDINSON BERDUGO MOSQUERA, identificado con C.C. No. 3.734.447, ubicado en la calle 7 No. 14-195 de dicha Municipalidad.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó visita técnica los días 05 de noviembre de 2016 y el 23 de septiembre de 2017 en las instalaciones del establecimiento CANTINA TÍPICA, la cual dio origen al Informe Técnico No. 1103 de Octubre 20 de 2017, en el que se consignaron las siguientes conclusiones:

- *"De acuerdo a las visitas realizadas los días 05 de noviembre de 2016 y 23 de septiembre de 2017 al establecimiento comercial CANTINA TÍPICA, ubicado en la calle 7 No. 14-195 en Manatí-Atlántico, de propiedad del señor EDINSON BERDUGO MOSQUERA, se encontró que dicho establecimiento sigue funcionando con los equipos de emisión sonora en la parte externa del establecimiento sin infraestructura de insonorización..(...)"*

Que en igual sentido dentro de las *Observaciones de Campo* (numeral 19) del mismo Informe Técnico se extrae:

- *"...(...) se observa funcionamiento de estadero en espacio público, se aprecia pick-up en la puerta,(...) En el exterior del establecimiento comercial CANTINA TÍPICA del cual el señor EDINSON BERDUGO MOSQUERA es su propietario, se observan mesas, las cuales permanecen ocupadas por los clientes en el espacio público. El establecimiento no se encuentra insonorizado."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido :

Jacal

1 C/29/16
30/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000734 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CANTINA TÍPICA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EDINSON BERDUGO MOSQUERA C.C. No. 3.734.447- CALLE 7 No. 14-195 - EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO.

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3.** *Altoparlantes y amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.
- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4.** *Prohibición de generación de ruido.* Prohíbese la generación de ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas
- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10.** *Obligación de impedir perturbación por ruido.* Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 1103 de Octubre 20 de 2017, en el inmueble ubicado en la calle 7 No. 14-195 en el Municipio de Manatí-Atlántico, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento CANTINA TÍPICA, se continúa desarrollando actividad comercial con equipos de emisión sonora en parte externa del establecimiento sin infraestructura de insonorización, lo cual puede ser factor de riesgo para la salud de la comunidad vecina.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la resolución 0627 de 2006, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.¹

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento comercial CANTINA TÍPICA, de propiedad del señor EDINSON BERDUGO MOSQUERA, identificado con C.C. No. 3.734.447, ubicado en la calle 7 No. 14-195 en jurisdicción del Municipio de Manatí-Atlántico, a efectos de dar cumplimiento a los siguientes ítems una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Realizar *Estudio de Insonorización* del local en el que se desarrolla la actividad comercial, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su revisión y aprobación.
- El estudio de Insonorización se deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, avalado por profesional idóneo en la materia con la identificación profesional correspondiente.
- Una vez cumplido el término de la misma, esta Corporación realizará visita técnica de verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas deberán ser implementadas dentro de los 30 días calendarios posteriores a la presentación y aprobación del estudio y serán susceptibles de verificación por esta Corporación.

¹ Art. 28 Resolución 0627 de 2006 Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000734 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CANTINA TÍPICA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EDINSON BERDUGO MOSQUERA C.C. No. 3.734.447- CALLE 7 No. 14-195 - EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 1103 de octubre 20 de 2017, hace parte integral del presente Auto, recordando que para controvertirlo, deberá presentarse prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

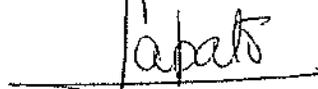
SEGUNDO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / contratista
Revisó: Odeir Mejía - Supervisor - Supervisor